

Jueves, 17 de septiembre de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar

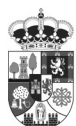
EDICTO. Mejoras voluntarias del sistema de prestaciones de la Seguridad Social para el personal y miembros electos del Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar en situación de incapacidad laboral.

El Pleno del Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar, en sesión ordinaria de 10 de septiembre de 2026, ha acordado, por unanimidad de votos favorables de los miembros presentes, la modificación del punto primero del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar (Cáceres) en sesión ordinaria de 12 de diciembre de 2019, sobre la aplicación de las mejoras voluntarias del sistema de prestaciones de la Seguridad Social en situación de incapacidad temporal al Personal perteneciente al Régimen General de la Seguridad Social (texto integro publicado en el BOP núm. 242 de 20 de diciembre de 2019), que se transcribe a continuación:

PRIMERO.- Aplicación de las mejoras voluntarias del sistema de prestaciones de la Seguridad Social en situación de incapacidad temporal al Personal perteneciente al Régimen General de la Seguridad Social.

El personal funcionario o laboral que ocupa plazas de plantilla de personal del Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar, así como los miembros electos del Ayuntamiento que desempeñen sus cargos con dedicación, incluidos en el Régimen de General de la Seguridad Social, que sean declarados en incapacidad temporal, tendrán derecho a percibir, desde el inicio de la misma, una mejora voluntaria al subsidio legalmente establecido por la Seguridad Social, que garantice el cien por cien de las retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal, excepto, en su caso, del Complemento de Productividad o gratificaciones por servicios extraordinarios de los citados empleados públicos municipales.

El complemento retributivo del personal que ocupa plazas de plantilla del Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar y del personal electo que desempeñe su cargo con dedicación, en situación de Incapacidad Temporal, surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de este Acuerdo en el BOP de Cáceres.



Jueves, 17 de septiembre de 2026

El derecho al complemento de mejora voluntaria se garantiza desde el primer día de la incapacidad temporal y se mantendrá mientras exista la situación legal de incapacidad temporal, finalizando por el transcurso del plazo máximo de quinientos cuarenta y cinco días desde la baja médica o el plazo que legalmente se establezca por la legislación básica estatal y en todo caso, cuando se extinga ésta.

La percepción del referido complemento de mejora del subsidio legal, estará condicionada a que el trabajador en situación de baja cumpla con los plazos establecidos por la Seguridad Social para la entrega del parte de baja, continuidad y alta, así como los requerimientos, a efectos de control de dicha situación, que en su caso se efectúen por parte de los Servicios de Inspección médica competente.

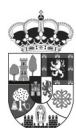
SEGUNDO.- Ausencia al trabajo por enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal.

La ausencia al trabajo por enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal, no comportará la aplicación del descuento en nómina previsto en la Disposición Adicional Trigésima Octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2013, siempre que se justifique de la forma prevista en el artículo siguiente.

TERCERO.- Justificación de los días de ausencia por enfermedad o accidente.

3.1- La justificación de los días de ausencia por enfermedad o accidente que dé lugar a la situación de incapacidad temporal requerirán la aportación del correspondiente parte de baja en los términos establecidos en el artículo 15 del Decreto 149/2013, de 6 de agosto, por el que se regulan la jornada y horarios de trabajo, permisos y las vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en la normativa que la sustituya.

3.2- La justificación de los días de ausencia por enfermedad o accidente sin declaración de incapacidad temporal exigirá la imprescindible aportación del justificante médico en el que deberá constar la necesidad de reposo domiciliario, que como máximo será de 72 horas. De persistir la enfermedad, el empleado público deberá entregar parte de baja el 4º día hábil a contar desde la ausencia al trabajo. En defecto de su aportación se procederá a elección del empleado público, o bien a detracer de los días disponibles por asuntos particulares o bien a la correspondiente deducción de retribuciones en los términos establecidos en el apartado 5 del artículo 15 del Decreto 149/2013, de 6 de agosto, por el que se regulan la jornada y horarios de trabajo, permisos y las vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración de



Jueves, 17 de septiembre de 2026

la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en la norma sobre materia de permisos que resulte aplicable.

3.3- Se mantiene vigente que las faltas por motivos de enfermedad que no determinen baja médica, se justifiquen con informe del médico. El número de ausencias por esta causa no podrá ser superior a 4 días hábiles al año. A partir de cuatro se debe aportar la baja médica desde el primer día.”

El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP de Cáceres.

Tejeda de Tiétar, 11 de septiembre de 2026

María Dolores Paniagua Timón
ALCALDESA

